EL SUSCRITO JEFE DE LA OFICINA DE TALENTO HUMANO (E) DE LA CAR, EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DELEGADAS POR RESOLUCIÓN DGEN N° 20217000046 DE 22 DE ENERO 2021 Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 2.8.4.4.5. DEL DECRETO Nº 1068 DE 26 DE MAYO DE 2015;

CERTIFICA:

Que según revisión efectuada sobre la planta de personal de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR**, se verificó que no existe personal suficiente con título profesional en Ingeniería Ambiental, Ingeniería Ambiental y Sanitaria, Ingeniería Sanitaria y Ambiental, Ingeniería en Recursos Hídricos y Gestión Ambiental, Ingeniería Forestal, Ingeniería Agronómica, Administración Ambiental, Administración en Ciencias Agropecuarias, Administración Agropecuaria o Administración y Gestión Ambiental y dos (2) años de experiencia profesional en gestión ambiental, para adelantar las siguientes actividades:

- Prestación de servicios profesionales para el acompañamiento y seguimiento a la gestión ambiental escolar dentro de la estrategia educativa Ecoescuela, en el territorio CAR.

En cumplimiento de lo previsto en el tercer inciso del artículo 2.8.4.4.5. del Decreto N° 1068 de 2015, según el cual: ”*Tampoco se podrán celebrar estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del jefe del respectivo órgano, ente o entidad contratante. Esta autorización estará precedida de la sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar.*”, y en consideración a que los servicios profesionales se prestarán en el territorio CAR, las actividades por contratar requieren para su desarrollo de la participación de dos (2) profesionales en adición a la contratación que con el mismo objeto se autorizó mediante certificación expedida por esta Jefatura el 27 de septiembre de 2021; en consecuencia, se autoriza expresamente nueva contratación plural de personas para el efecto.

Lo anterior en consonancia con lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, modificatorio del artículo 28 de la Ley 344 de 1996, según el cual: “*(...) las autoridades ambientales prestarán los servicios ambientales de evaluación y seguimiento a que hace referencia el presente artículo a través de sus funcionarios o contratistas.*”.

La presente certificación se expide con destino a fines legales, en Bogotá, D.C., a 27 de septiembre de 2021.

JOSÉ ALIRIO SALINAS BUSTOS
Jefe Oficina de Talento Humano (E)

Proyectó: Héctor Martín Prieto Fetecua